



Río Gallegos, 14 de octubre de 2021.

Al Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la  
Provincia de Santa Cruz.

## **SU DESPACHO.**

### **Ref. Medidas de limitación de acceso físico en Juzgados**

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., por expresa encomienda de la Comisión Directiva de la Asociación de Abogados de Río Gallegos (A.A.R.G.), a los fines que seguidamente se exponen:

Atento la actual calificación de riesgo epidemiológico en nuestra ciudad de Río Gallegos, catalogado como bajo, y considerando las distintas medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Provincial de retorno progresivo a las actividades presenciales, se solicita se evalúe adoptar las siguientes determinaciones:

1)-Se disponga la atención de letrados sin previo otorgamiento de turnos. Al respecto, se señala que la implementación del SIPED como herramienta de administración de los procesos, implica de por sí una considerable disminución de demanda de presencia física de letrados en Mesa de Entradas de los Juzgados. Sin embargo, aún resulta en muchos casos indispensable la vista directa y toma de nota de antecedentes documentales obrantes en los Juzgados. Entendemos que la demanda de vista resultará sensiblemente inferior al tiempo pre-pandemia, siendo escaso y nulo el riesgo de que acaezcan aglomeraciones (y si allí ocurriese pueden adoptarse reglas de aforo); entendiéndose innecesaria –por motivos de prevención sanitaria- la medida de restricción; considerando que a la fecha solo posee un carácter restrictivo injustificado sanitariamente, que perjudica la labor profesional, y por anexión a los justiciables que representamos y asistimos.

2°) Se disponga la realización de audiencias de modo presencial en la totalidad de los Juzgados de Río Gallegos, a los efectos de la recepción de audiencias de partes, testimoniales y confesionales.




Al respecto se observa una marcada diferencia de criterio entre los distintos Juzgados Civiles y de Familia de nuestra ciudad, la que resulta inexplicable e injustificada desde el punto de vista sanitario, al menos desde los elementos que con puestos en nuestro conocimiento. En este sentido, se informa que en el Juzgado Civil Nro 2, las audiencias son presenciales con asistencia de partes y letrados, en el Juzgado Civil 1 se realizan por Microsoft teams salvo oposición de las partes, en cuyo caso el testigo acude al Juzgado y las restantes partes se conectan virtualmente; y en los Juzgados de Familia, se han reducido las audiencias (incluso virtuales) casi hasta el punto de su no realización, poniéndose en este último caso en discusión la violación de los principios generales contenidos en el CCYC sobre procesos de familia.

Entendemos que la tendencia a suprimir las audiencias presenciales ha sido vista de modo favorable por algunos actores de los Juzgados de Primera Instancia, sin advertir claramente el perjuicio que ello importa por el abandono del principio de inmediatez y la distancia que impone con los justiciables.

Por todo lo expuesto solicitamos que el TSJ disponga de modo general para la totalidad de los Juzgados de Río Gallegos, la recepción de audiencias de partes, testimoniales y confesionales, con la modalidad presencial.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Nota N° 006/21.



Javier A. STOESSEL  
Presidente A.A.R.G.